



Om-07

**Ordenanza Reguladora de Declaración
de entidad de Interés o Utilidad Pública
Municipal**



Historial

Marginal:	Om-07.
Tipo de disposición:	Ordenanza Reguladora.
Entrada en vigor:	19 de octubre de 2010.
Publicaciones:	Primera publicación. BOP nº 187 de 30 de septiembre de 2010. Modificación nº 1. BOP nº 235 de 09 de diciembre de 2015.



ORDENANZA PARA LA DECLARACIÓN DE ENTIDAD DE INTERÉS O UTILIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE BENALMÁDENA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Debe ser preocupación permanente de los gobernantes ampliar al máximo la participación ciudadana en todos los ámbitos y actividades tendentes a mejorar las condiciones de vida de los ciudadanos.

Para encauzar y facilitar la participación ciudadana en relación con el asociacionismo existe al respecto en España la Ley Orgánica 1/2002 Reguladora del Derecho de Asociación que, en su Capítulo VI correspondiente a medidas de fomento, imperativamente obliga a las administraciones públicas a promover y facilitar el desarrollo de las asociaciones y federaciones, confederaciones y uniones que persigan finalidades de interés general, respetando siempre la libertad y autonomía frente a los poderes públicos, y a ofrecer la colaboración necesaria a las personas que pretendan emprender cualquier proyecto asociativo.

Una vez fomentado el derecho de asociación, deben las administraciones públicas premiar, con el reconocimiento público e incentivos fiscales, a aquellas asociaciones que se distingan en la consecución de objetivos de interés general.

Con las finalidades expuestas la presente ordenanza municipal tiene como objetivo fijar la normativa que regule la concesión de la declaración de Entidad de Interés o Utilidad Pública Municipal en el Término Municipal de Benalmádena.

Artículo 1º.- Objeto.



El objeto de esta Ordenanza Municipal es dictar las normas que deben regular la concesión de la declaración de Entidad de Interés o Utilidad Pública Municipal en el término municipal de Benalmádena.

Artículo 2º.- Ámbito de Aplicación.

La presente ordenanza será de aplicación en el término municipal de Benalmádena.

Artículo 3º.- Competencia.

La competencia en esta materia queda atribuida a la Concejalía de la que depende la participación ciudadana del Excmo. Ayuntamiento de Benalmádena. Será esta Concejalía quien tendrá la facultad de dictar cuantas órdenes e instrucciones sean necesarias para la adecuada interpretación, desarrollo y aplicación de esta Ordenanza.

Artículo 4º.- Optantes.

Podrán optar a la declaración de Entidad de Interés o Utilidad Pública Municipal las entidades de tipo asociativo que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que sus fines estatutarios tiendan a promover el interés general de los ciudadanos de Benalmádena, y sean de carácter cívico, educativo, científico, cultural, deportivo, sanitario, de promoción de los valores constitucionales, de promoción de los derechos humanos, de asistencia social, de cooperación para el desarrollo, de promoción de la mujer, de promoción y protección de la familia, de protección de la infancia, de fomento de la igualdad de oportunidades y de la tolerancia, de defensa del medioambiente, de fomento de la economía social o de la investigación, de promoción del voluntariado social, de defensa de consumidores y usuarios, de promoción y atención a las personas en riesgo de exclusión por razones físicas, sociales, económicas o culturales, y cualesquiera otros de similar naturaleza.
- b) Que sean entidades sin ánimo de lucro.
- c) Que estén radicadas en el término municipal de Benalmádena.



- d) Que su funcionamiento sea democrático.
- e) Que las personas que formen parte de sus órganos rectores no perciban, por tal motivo, remuneración alguna de la entidad. No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, y en los términos y condiciones que se determinen en los estatutos, los mismos podrán recibir una retribución adecuada por la realización de servicios diferentes a las funciones que les corresponden como miembros del órgano de representación.
- f) Que su actividad no esté restringida exclusivamente a beneficiar a sus asociados, sino abierta a cualquier otro posible beneficiario que reúna las condiciones y caracteres exigidos por la índole de sus propios fines.
- g) Que estén incluidas en el Registro Municipal de Asociaciones.
- h) Que se encuentren constituidas, en funcionamiento y dando cumplimiento efectivo a sus fines estatutarios, ininterrumpidamente y concurriendo todos los precedentes requisitos, al menos durante los dos años inmediatamente anteriores a la presentación de la solicitud.

Artículo 5º.- Solicitud de declaración de entidad de interés o utilidad pública municipal.

La solicitud de declaración de interés o utilidad pública municipal irá dirigida al Sr. Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Benalmádena, firmada por el/la presidente/a de la entidad solicitante y presentada en el registro de entrada.

En la solicitud de declaración de interés o utilidad pública deberán constar los datos de identificación de la entidad solicitante, incluido el código de identificación fiscal, naturaleza jurídica, números de inscripción en los Registros de Asociaciones y fechas de las inscripciones, tanto en la Delegación de Justicia de la Junta de Andalucía como en el Ayuntamiento de Benalmádena. En la solicitud deberán constar, además, claramente y de forma sucinta, las razones de la petición e informe justificativo de los objetivos de la asociación para que sea considerada como de interés o utilidad pública, con especial referencia a sus actividades de interés general.

A la solicitud de declaración de interés o utilidad pública deberán acompañarse los documentos siguientes:



- a) Copia de los estatutos de la entidad.
- b) Exposición justificativa de que se cumplen los requisitos del artículo 4º de la presente ordenanza.
- c) Memoria en la que se reflejen las actividades que haya desarrollado durante los dos ejercicios económicos anuales precedentes a aquel en que se presenta la solicitud. Dicha memoria deberá ser firmada por los miembros de la junta directiva u órgano de representación de la entidad y referirse al menos a los siguientes aspectos:

- Beneficiarios de los servicios o actividades que realiza la entidad y los requisitos establecidos para recibir sus atenciones o prestaciones.
- Las actividades desarrolladas en los dos últimos años.
- Resultados obtenidos.
- Nivel o grado de cumplimiento de los fines estatutarios.
- Certificación del acuerdo del órgano de la asociación que sea competente por el que se solicita la declaración de interés o utilidad pública.
- Copia de la declaración de interés o utilidad pública supramunicipal si se posee.

Artículo 6º.- Procedimiento de declaración de interés o utilidad pública de entidades.

Será competente para tramitar la solicitud e instruir el procedimiento de declaración de interés o utilidad pública municipal la Concejalía responsable del área de participación ciudadana, que recibida la solicitud, si ésta no reúne los requisitos exigidos, instará, en su caso, a la asociación peticionaria para que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, y le otorgará al efecto un plazo de 10 días, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución dictada al efecto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Si la entidad posee la declaración de interés o utilidad pública supramunicipal, ya sea provincial, autonómica o estatal, el Ayuntamiento concederá la declaración de interés o utilidad pública municipal con el único requisito de que la entidad esté radicada en Benalmádena.



La concesión de la declaración de interés o utilidad pública municipal deberá ser aprobada por el Pleno municipal y ante mayoría simple.

Artículo 7º.- Obligaciones.

Las entidades declaradas de interés o utilidad pública municipal tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Facilitar los datos que les puedan ser solicitados por la Concejalía de Participación Ciudadana en relación con las cuentas de la entidad o la aplicación y destino de las subvenciones públicas recibidas.
- b) Notificar los cambios de los estatutos.
- c) Notificar los ceses y nombramientos en los órganos directivos.
- d) Notificar los cambios de domicilio de la entidad.
- e) Colaborar, en la medida de sus posibilidades, en las actividades de promoción municipal relacionadas con sus fines estatutarios siempre que sean requeridas.
- f) Asesorar a las autoridades municipales a su requerimiento y en relación con sus actividades.
- g) Comunicar a la Concejalía correspondiente el inicio de actividades que hayan sido subvencionadas por el Ayuntamiento y facilitar su supervisión.

Artículo 8º.- Derechos.

Las entidades declaradas de interés o utilidad pública municipal tendrán los siguientes derechos:

- a) Usar la mención “Declarada de Interés o Utilidad Pública Municipal por el Excmo. Ayuntamiento de Benalmádena” en toda clase de documentos, a continuación de su denominación.
- b) Disfrutar de los beneficios fiscales, económicos y administrativos que en cada caso establezcan las leyes.



Artículo 9º.- Revocación de la declaración de interés o utilidad pública.

La Concejalía de participación ciudadana incoará el correspondiente procedimiento de revocación de la declaración de interés o utilidad pública municipal si tuviera conocimiento de las siguientes circunstancias:

- a) Que las entidades declaradas de interés o utilidad pública municipal hayan dejado de reunir cualesquiera de los requisitos necesarios para obtener y mantener vigente la declaración de interés o utilidad pública.
- b) Que dichas entidades, requeridas al respecto por la Concejalía, no hayan facilitado sus cuentas o justificado la aplicación de las subvenciones municipales sin causa justificada.

La iniciación del procedimiento se notificará a las entidades que hubieran obtenido la declaración, comunicándoles las razones o motivos que pudieran determinar la revocación de aquella, y se les concederá un plazo de 15 días para que puedan aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen pertinentes.

Recibidas las alegaciones e informes y practicadas las pruebas admitidas, la Concejalía, inmediatamente antes de adoptar la resolución de revocación, pondrá de manifiesto el expediente a la entidad afectada, y le concederá un nuevo plazo de 15 días para que nuevamente pueda formular alegaciones y presentar los documentos o informaciones que estime pertinentes.

La resolución de revocación adoptará la forma de decreto de Alcaldía y será notificada a la entidad correspondiente. Dicho decreto pondrá fin a la vía administrativa y contra ella podrá interponerse recurso contencioso administrativo y, en su caso, recurso potestativo de reposición.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA



Se faculta expresamente al Alcalde Presidente u órgano que actúe por delegación expresa del mismo en esta materia, para interpretar, aclarar, desarrollar y ejecutar las prescripciones de esta ordenanza.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

En lo no previsto en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en la normativa estatal y autonómica.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor a los quince días hábiles de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga, de conformidad con lo establecido en la legislación aplicable.

La presente Ordenanza municipal consta de 9 artículos, dos disposiciones adicionales y una disposición final.